



**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – ADMINISTRACION NACIONAL DE
EDUCACION PUBLICA - CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN
ASOCIACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS**

En la ciudad de Montevideo, el día cinco de abril del año dos mil dieciocho, **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República (Udelar) - Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes” , representada por su Rector Dr. Roberto Markarian, y el Director Dr. Fernando Miranda , con domicilio en A. 18 de julio 1824 de esta ciudad , y **POR OTRA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), representada por su Presidente, Prof. Wilson Netto, y el Consejo de Formación en Educación (CFE) representado en este acto por la Directora General Magister Ana Lopater, con domicilio a estos efectos en Río Negro 1037, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Antecedentes.- 1) Con fecha 27 de marzo de 2006 se celebró un convenio marco entre la Universidad de la República y la Administración Nacional de Educación Pública, con el fin de elaborar y ejecutar de común acuerdo, Programas y Proyectos de Cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios, que especificarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes. 2) Por Resolución del Consejo de Formación en Educación Nro. 52 Acta Nro. 15 de fecha 15 de mayo de 2015 se creó un grupo de trabajo entre Udelar y CFE, para avanzar en la complementariedad para carreras de grado, 3) Que el Consejo de Formación en Educación es responsable en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública de la formación de profesionales de la educación y es en el marco y contexto de los acuerdos celebrados y de los avances del grupo de trabajo Udelar y CFE, para la complementariedad de ambas Instituciones, que ambas partes suscriben el presente convenio que permitirá potenciar capacidades.

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente acuerdo de cooperación es:

1) Manifestar la voluntad de las partes de generar relaciones de cooperación que les permitan elaborar y ejecutar acciones y actividades conjuntas con el fin de constituir un espacio académico de colaboración y complementariedad para la formación de estudiantes y de docentes de ambas instituciones. 2) Posibilitar la colaboración entre diferentes actores involucrados en llevar adelante la investigación y la enseñanza de las artes visuales y la Educación Social en sus diferentes dimensiones, lo que podrá resultar en una integración que se percibe como necesaria y mutuamente beneficiosa.

TERCERO: Cometidos.- 1) Las partes acuerdan la conformación de una **ASOCIACIÓN DE UNIDADES ACADÉMICAS (AUA)**, conformada por el Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes de la Universidad de la República y la Carrera de Educación Social del Consejo de Formación en Educación, cuya coordinación estará a cargo de una Comisión integrada con



representantes designados por cada parte.

2) Esta Comisión tendrá como objetivos: 2.1) elaborar un plan de trabajo anual de la AUA, 2.2) proyectar, asesorar, coordinar las diferentes acciones que implique el convenio y el plan de trabajo acordado, 2.3) impulsar la buena marcha del presente convenio, mediante un sostenido proceso de monitoreo y de difusión de las actividades, 2.4) mantener el registro de las acciones realizadas, en ejecución y/o proyectadas, 2.5) informar periódicamente a las autoridades de las Instituciones firmantes. Estos informes formarán parte de la evaluación del convenio.

CUARTO: Obligación de las partes.- 1) Las partes se comprometen a aportar las potencialidades de las Instituciones a los efectos de generar conocimiento pedagógico, didáctico y de formación en investigación que aporte a la realidad educativa nacional. 2) Cada institución podrá colaborar con la otra en el mejoramiento de los aspectos pedagógicos y didácticos de los cursos, con el fin de facilitar la transición entre la enseñanza media y la universitaria, principalmente en su etapa inicial. 3) Cada institución podrá colaborar con la otra en el mejoramiento de la formación de los docentes y estudiantes en los aspectos disciplinares de la Pedagogía Social y la Educación Social. 4) Las instituciones aportarán recursos humanos y materiales para el fin de las actividades que se proponen, de acuerdo a proyectos específicos a ser acordados por el Comisión Coordinadora de la AUA. 5) Las instituciones generarán las condiciones para producir movilidad estudiantil y docente entre ambas instituciones. 6) Se estimulará el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, publicaciones y otros recursos y materiales de interés para ambas instituciones.

QUINTO: Implementación que será regulada por la Comisión Coordinadora. 1) Los docentes de cada institución podrán integrarse a los equipos docentes de la otra a los efectos de realizar conjuntamente actividades de enseñanza, investigación y extensión, según resulte establecido en el plan de trabajo acordado. 2) Los docentes de ambas instituciones podrán colaborar en la mejora de las prácticas docentes brindando su aporte en el fortalecimiento de los aspectos pedagógicos, didácticos y disciplinares, así como en el desarrollo de cursos de posgrado y en actividades de formación permanente (talleres, cursos, seminarios, etc.) 3) Las instituciones podrán acoger en el seno de sus grupos de investigación a estudiantes y docentes para realizar pasantías u otras actividades académicas.

SEXTO: Vigencia del acuerdo. El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por el plazo de un año prorrogable automáticamente por igual período mediando informe favorable de los representantes designados. Cualquier modificación a los compromisos asumidos en el presente acuerdo, será considerada en la Comisión Coordinadora y puesta en conocimiento por cualquiera de las partes con 30 días de antelación. La denuncia no alterará el desarrollo de las acciones hasta su total conclusión, salvo que expresamente se



determine lo contrario.

SEPTIMO: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de su ejecución, se comunicará a la otra parte, se considerará en el seno de la Comisión Mixta donde se resolverá por la vía de la negociación.

OCTAVO: Domicilios y notificaciones.- Las partes constituyen como domicilio especiales los indicados respectivamente como suyos en la comparecencia para todos los efectos que correspondan y acuerdan plena validez a las notificaciones realizadas por telegrama colacionado.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Roberto Markarian
Rector
Udelar

Dr. Fernando Miranda
Director
IENBA

Prof. Wilson Netto
Presidente
ANEP

Mag. Ana Lopater
Directora General
CFE